

MEMORANDO**Cód. 210**

Bogotá D.C. 02 de abril de 2020.

**PARA: ALCALDES Y ALCALDESAS LOCALES - REPRESENTANTES LEGALES –
ORDENADORES Y ORDENADORAS DEL GASTO FONDOS DE
DESARROLLO LOCAL****DE: DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL****ASUNTO: LINEAMIENTOS FRENTE A LAS BUENAS PRACTICAS EN
CONTRATACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL PROCEDIMIENTO DE
LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, Y DE
CALAMIDAD PÚBLICA.**

Respetados Alcaldes y Alcaldesas Locales:

En consonancia con las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 417 de 2020 por medio del cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, así como el Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor decretó la situación de calamidad pública en el Distrito Capital hasta por el término de seis (06) meses contados a partir de su publicación.

A su vez, el Gobierno Nacional expidió el pasado 20 de marzo de 2020, el Decreto 440; “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19”, estableciéndose respecto de la urgencia manifiesta lo siguiente:

«Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1992, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.» [Subrayado fuera de texto].

Acorde con lo anterior, la **Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá**, expidieron el pasado 25 de marzo de 2020, la **Directiva 001 de 2020** “Buenas prácticas en la contratación directa bajo la causal de urgencia manifiesta y el régimen establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012” (Rad. 2-2020-8324), impartándose en ella aquellos lineamientos generales relacionados con las buenas prácticas que deben tenerse en cuenta en la contratación por urgencia manifiesta.

En este orden de ideas, en aras de mantener una comunicación fluida con los Fondos de Desarrollo Local- FDL, la Subsecretaría de Gestión Local – SGL, la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local - DGDL y la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno, en cumplimiento de las competencias dispuestas en los artículos 12,13 y 25 del Decreto 411/2016 “(...) Estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno”, el Acuerdo 740/2019 “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades en Bogotá D.C.” y su Decreto Reglamentario 768/2019, se permite reiterar las siguientes precisiones:

1. Los/as Representantes Legales y Ordenadores/as del Gasto de las entidades y organismos del sector central, descentralizado y localidades deben atender los siguientes lineamientos:
 - A. **Verificar** que los hechos y/o circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
 - B. **Confrontar** las necesidades con el procedimiento de contratación que se emplearía normalmente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
 - C. **Declarar** la urgencia manifiesta mediante Acto Administrativo motivado, conforme lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del concepto de fecha 17 de marzo de 2020¹, **ordenando celebrar los contratos de manera directa a que hubiere lugar para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública**, identificados en el «Plan de Acción Específico» de que trata el Decreto Distrital 87 de 2020.
2. Las contrataciones derivadas de la declaratoria anterior, si bien no cuentan con estudios previos, ni la protocolización de un contrato escrito, en atención a las recomendaciones de los órganos de control deben contar como mínimo con lo siguiente:
 - A. **Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia**, más aun cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
 - B. **Atender la normatividad** que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan

¹ «Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del COVID-19»

afectar su exitosa finalización.

- C. **Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado** para el bien, obra o servicio.
- D. **Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado**, de forma diligente y oportuna.
- E. **Dejar constancia de los elementos esenciales del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil²**, en aquellas circunstancias en las que no se posible elevar a escrito dicho documento, así como tener claridad y **dejar constancia de las condiciones del contrato**, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: **objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal**, entre otras.
- F. **El plazo de ejecución** de los contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta deberá poner en evidencia la urgencia de su ejecución y de modo alguno podrán superar el plazo definido para la declaratoria de calamidad pública. En caso de contratarse prestaciones de servicios o adquisición de bienes que en el ordinario compete a la entidad, deberá justificarse en debida forma por que dichos aspectos son esenciales para conjurar la situación de urgencia.
- G. Efectuar los **tramites presupuestales** de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- H. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
- I. **Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, a la Contraloría de Bogotá, D.C., remitiendo la documentación relacionada con el tema**, para lo de su competencia, conforme los prescribe el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y lo reitera la Agenda Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente a través del concepto de fecha 17 de marzo de 2020, cuyo asunto es *“Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del covid-19”*.

Otras Disposiciones:

² **ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>**. *Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.*

Así mismo, es pertinente recordar que La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto 4170 de 2011, y considerando la pandemia generada por el COVID-19, informó a las entidades estatales que en situaciones de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, en las condiciones que se detallan en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/sala-de-prensa/comunicados/covid-19>

En este orden de ideas, reiteramos la anterior información ya puesta en conocimiento de todo el Distrito Capital de Bogotá a través de la mencionada Directiva 001 de 2020; **así como para el caso particular de los Fondos de Desarrollo Local se pone en conocimiento lo siguiente:**

De conformidad con las competencias dispuestas en cabeza de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local a través del Artículo 13 del Decreto 411 de 2016, caso concreto literales E y G, en aras de continuar acompañando y asistiendo durante esta calamidad pública y estado de excepción a los 20 Fondos de Desarrollo Local – FDL, desde la DGDL con el objetivo de adelantar una Asistencia Técnica nos permitimos **solicitarles, de manera previa a la suscripción de cualquiera de las contrataciones directas derivadas del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, la remisión de todos y cada uno de los documentos que a continuación se listan, agotando el procedimiento correspondiente mediante la carga de los mismos en el sistema SIPSE Local**³:

1. **Acto Administrativo por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta y se ordena la celebración de contratos de manera directa** para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública identificados en el Plan de Acción Específico del IDIGER (Decreto Distrital 87 de 2020).
2. Para el caso de las contrataciones directas derivadas de la declaración de urgencia manifiesta, expuesta anteriormente la ausencia de estudios previos y protocolización escrita, **se hace necesaria la remisión de manera previa a la celebración de cualquier contrato de lo siguiente:**
 - A. **Verificación de la idoneidad** de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia del contratista.
 - B. En caso de requerirse, **consecución de permisos ante las autoridades correspondientes.**
 - C. **Verificación de que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.**

³ Los FDL como responsables de la planeación y formulación del proceso contractual, son los encargados de la obtención y verificación de la documentación correspondiente.

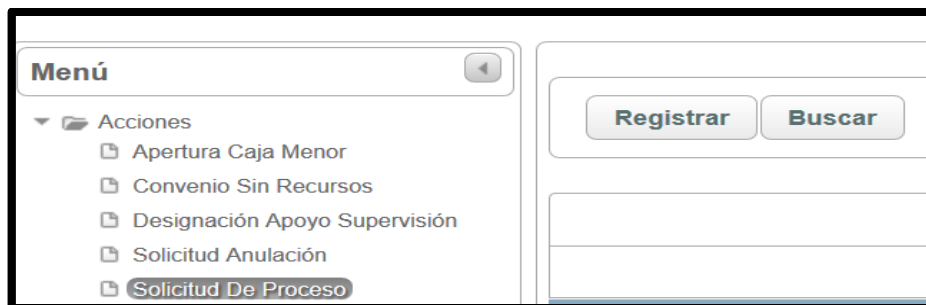
- D. **Designación de un supervisor** o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
- E. Constancia escrita de las **condiciones del contrato: Objeto, Plazo, Valor, Obligaciones, Habilidad del Contratista, Forma de Pago, Indemnidad y Amparo Presupuestal.**
- F. **Informe sobre la actuación surtida, que evidencie o fundamente la declaratoria de urgencia.**

Una vez se surta el trámite anterior y el FDL obtenga la respuesta por parte de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, deberá dar alcance a las observaciones que surjan como parte del proceso de retroalimentación y fortalecimiento de criterios técnicos y jurídicos, de manera previa al adelantamiento de la ejecución de dichos contratos en el marco de la declaración de urgencia manifiesta, para lo cual la DGDL tendrá 5 días hábiles para dar respuesta.

- **PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE PROCESOS AL SISTEMA SIPSE LOCAL**

Para los procesos relacionados bajo la causal de urgencia manifiesta se deben cargar por el aplicativo SIPSE, y así mismo estos procesos irán a revisión en la estación de Asistencia Técnica de la Dirección para la Gestión del Desarrollo local de la Secretaria de Gobierno, cumpliendo los siguientes pasos con el propósito de continuar con el flujo y cargue de la información contractual:

1. Rol de Gestor- Acciones - solicitud de proceso – Registrar.



2. Tipo de solicitud: **Nueva contratación.**

Modalidad: **Urgencia manifiesta - contratación directa ley 1150.**

DE PROCESO > Herramientas

Solicitud de Proceso

Número Solicitud Proceso:

Fecha Solicitud: 31/03/2020

Estado: ACTIVA

Tipo Solicitud *: NUEVA CONTRATACIÓN

Modalidad Proceso *: CONTRATACIÓN DIRECTA (LEY 1150 DE 2007)

Valor Presupuestado: \$0,0

Selección Fechas Inicio

3. Se debe indicar en Naturaleza jurídica: **Persona natural y/o jurídica.**

DE PROCESO >

Selección Naturaleza Jurídica

Naturaleza Jurídica *: PERSONA NATURAL Y/O JURÍD

Funcionario Inicialor AL

PERSONA NATURAL
PERSONA JURÍDICA
PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA

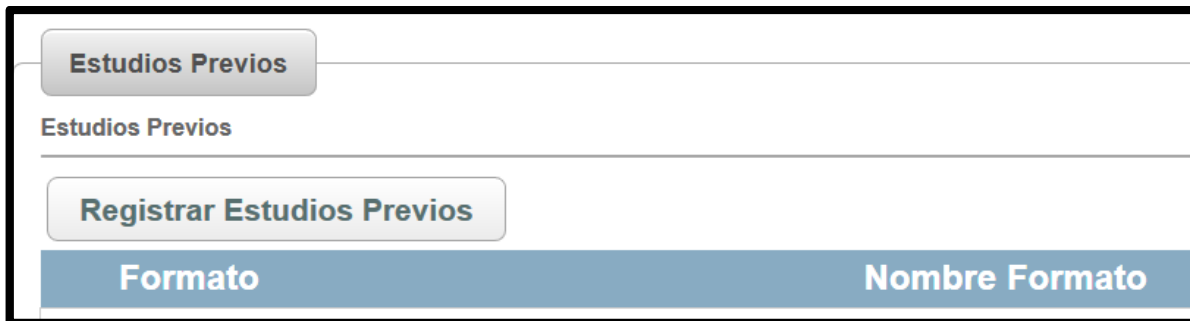
4. **Cargue de anexos:** Información solicitada para revisión de la urgencia manifiesta, que se relacionan en el presente memorando⁴.

Anexos	
Nombre Corto	Descripción

⁴ Se reitera el listado mencionado anteriormente, así:

1. *Acto Administrativo por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta y se ordena la celebración de contratos de manera directa para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública*
 - A. *Verificación de la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia del contratista.*
 - B. *En caso de requerirse, consecución de permisos ante las autoridades correspondientes.*
 - C. *Verificación de que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.*
 - D. *Designación de un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
 - E. *Constancia escrita de las condiciones del contrato: Objeto, Plazo, Valor, Obligaciones, Habilidad del Contratista, Forma de Pago, Indemnidad y Amparo Presupuestal.*

5. Si bien es cierto, el proceso de contratación bajo la causal de urgencia manifiesta no requiere necesariamente la vinculación obligatoria de un estudio previo, es claro que el sistema SIPSE en esta particularidad se encuentra en actualización, por tanto, con el ánimo de utilizar el sistema que se encuentra disponible, se debe registrar aquellos apartados importantes dentro de la pestaña del estudio previo:



The screenshot shows a web interface with a tab labeled 'Estudios Previos'. Below the tab is a button 'Registrar Estudios Previos'. At the bottom, there is a table header with two columns: 'Formato' and 'Nombre Formato'.

- 5.1. Una vez dentro del registro de estudios previos, se deberá diligenciar de manera sucinta cada una de la información solicitada en las pestañas que a continuación se muestran:



The screenshot shows a row of six tabs: 'Necesidad', 'Objeto | Modalidad | Valor', 'Justificación', 'Riesgos Previsibles', 'Garantías | Acuerdo/TLC', and 'Condiciones Generales'.

De conformidad con lo anterior de presentarse inquietudes, dudas y demás consideraciones al respecto la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local, a través de los enlaces SIPSE estarán dispuestos atender cualquier solicitud que los FDL consideren pertinentes con el propósito de que el flujo de trabajo no se vea afectado dadas las circunstancias actuales del Distrito.

- En virtud del principio de transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993) los procesos contractuales deberán establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios; por tal motivo y sin importar que la causal de contratación directa corresponda a la urgencia manifiesta, se deberán acoger las recomendaciones efectuadas mediante la Circular Conjunta No. 14 de 2011, verificando que los bienes, obras o servicios contratados correspondan a precios y condiciones de ejecución del mercado, que la ejecución del contrato se desarrolle en virtud de la atención a los eventos de calamidad pública y que dichas necesidades atiendan a lo dispuesto en el Plan de Acción Especifico elaborado por el IDIGER.

F. Informe sobre la actuación surtida, que evidencie o fundamente la de declaratoria de urgencia.

- Declarada la urgencia y celebrado el o los contratos derivados, es deber de las Entidades remitir la actuación de forma inmediata a la Contraloría de Bogotá para lo de su competencia en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/urgencia-manifiesta>, en cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.
- **Las entidades y organismos distritales deberán dar aplicación a la Circular Externa No. 1 de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente - CCE cuyo asunto corresponde a la: «Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020», según la cual todas las modalidades de selección contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública deben ser gestionadas, tramitadas y adelantadas a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.**
- Si bien la causal de contratación de urgencia manifiesta faculta la simplificación de determinados tramites precontractuales, no restringe la aplicación de los principios de transparencia y publicidad que deben estar contenidos en todas las contrataciones públicas.
- **Cargue del Contrato en SECOP – Enlace y Acompañamiento SECOP II**

Revisando la plataforma se cargará por Contratación Directa (sin ofertas) es decir como se están cargando los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. Ahora bien, en la sección 1 de “Información general” el momento de seleccionar la “Información del Contrato”



Nos muestra diferentes tipos de contrato



En estos tipos de contrato (menos en comodatos) en su justificación aparece la “urgencia manifiesta”



Desde el uso técnico de la plataforma mi sugerencia es que se cargue de esa manera, ahora bien, es necesario recordar que en el momento de diligenciar el contrato electrónico se debe cargar un clausulado en “documentos del contrato” que contenga las cláusulas especiales y obligaciones de las partes. Dicho documento no requiere la firma manuscrita de las partes.

- Las Entidades y Organismos del Sector Central, Descentralizado y de las Localidades obligadas al cumplimiento del plan de acción específico de que trata el Decreto Distrital 087 de 2020, remitirán a la Veeduría Distrital, al correo electrónico grivera@veeduriadistrital.gov.co con copia a bvaldivieso@veeduriadistrital.gov.co, los documentos relacionados con la contratación de urgencia manifiesta a celebrarse,

indicando el término que tiene la Veeduría para pronunciarse sobre el particular. De no recibirse dentro del término pronunciamiento alguno, se entenderá que no existe objeción respecto del contrato a celebrarse.

Por último, es nuestro deber recordarles que, con la anterior preparación y posterior remisión de la información descrita ante esta Dirección, se pretende que los FDL vayan construyendo los expedientes y documentación que será requerida por los organismos de control.

La puesta en marcha de acciones de seguimiento y acompañamiento progresivas, permiten la orientación de los recursos de los Fondos de Desarrollo Locales en ejercicio de los principios de transparencia y planeación.

Cordialmente,



RICARDO AGUDELO SEDANO
Subsecretario de Gestión Local



FERMAN OBAIR GONZÁLEZ ROMERO
Director para la Gestión del Desarrollo Local



GERMÁN MEDELLÍN
Director de Contratación SDG

Proyectó: Renán Rojas Esguerra - Profesional D.G.D.L.
Carlos A. Garzón P. - Profesional D.G.D.L.
Diego Roldán - Profesional D.G.D.L.
Jennifer Torres - Profesional D.G.D.L.

Revisó: Renán Rojas Esguerra - Profesional D.G.D.L.
Rafael Guarín - Profesional D.G.D.L.
Germán Poveda - Profesional D.G.D.L.
Maité Duque - Profesional D.G.D.L.
Alfonso García Manasse Profesional E. SSGL